

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



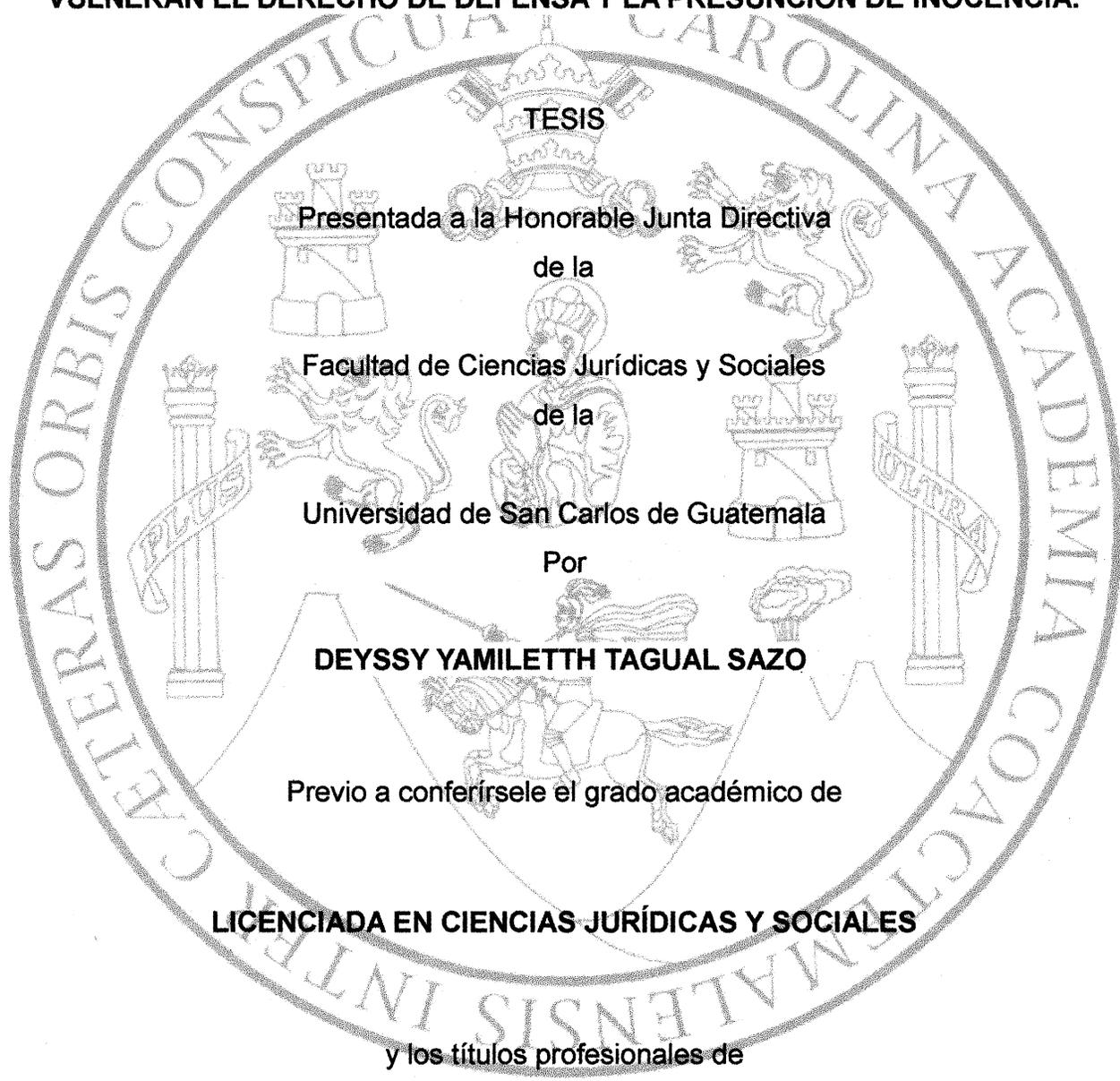
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DECRETADAS SIN ANÁLISIS DE LOS HECHOS
VULNERAN EL DERECHO DE DEFENSA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

DEYSSY YAMILETH TAGUAL SAZO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD DECRETADAS SIN ANÁLISIS DE LOS HECHOS
VULNERAN EL DERECHO DE DEFENSA Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA.**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DEYSSY YAMILETH TAGUAL SAZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

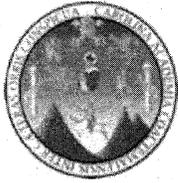
Primera Fase:

Presidente: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretario: Lic. Ronal David Ortiz Orantes

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Sergio Armando Tení Aguayo
Vocal: Licda. Elisa Álvarez Sontay
Secretario: Lic. Ovidio Antonio Flores Oliva

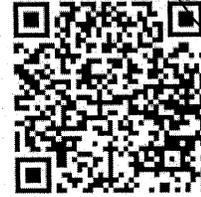
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 17/10/2017



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de septiembre del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **CESAR AUGUSTO SAZO MARTINEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **DEYSSY YAMILETTH TAGUAL SAZO**, con carné 200816553 intitulado **LA EXCESIVA UTILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Licenciado
Cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario

Fecha de recepción: 30 / 10 / 2017

(f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)



Licenciado cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario
Colegiado No. 10161

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



1. Respetable Licenciado: Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra Asesor del trabajo de tesis de la bachiller **DEYSSY YAMILETTH TAGUAL SAZO**, con número de carné: **200816553** intitulado: "**LA EXCESIVA UTILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**"; se analizó con la bachiller **DEYSSY YAMILETTH TAGUAL SAZO** la conveniencia de modificar el título de la tesis el cual queda así: "**MEDIDAS DE SEGURIDAD DECRETADAS SIN ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE VULNERAN EL DERECHO DE DEFENSA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**"; por lo cual procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia. Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que considera que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.
2. El tema está redactado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
3. En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con cual el su trabajo aportó sus propias opiniones y criterios, los cuales enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados,



Licenciado cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario
Colegiado No. 10161

pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

4. La conclusión discursiva, fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, la misma es objetiva, realista y bien delimitada. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones, defendiendo con fundamento aquellas que considero necesario en cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **DEYSSY YAMILETTH TAGUAL SAZO**, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador respectivo, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Asimismo, hago constar que, con la estudiante, **DEYSSY YAMILETTH TAGUAL SAZO** no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.

Atentamente,

Licenciado
Cesar Augusto Sazo Martínez
Abogado y Notario

Licenciado Cesar Augusto Sazo Martínez.
Asesor de Tesis
Colegiado 10161



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DEYSSY YAMILETTH TAGUAL SAZO, titulado MEDIDAS DE SEGURIDAD DECRETADAS SIN ANÁLISIS DE LOS HECHOS VULNERAN EL DERECHO DE DEFENSA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Luz en medio de la oscuridad y fortaleza ante tanta debilidad, gracias por permitirme llegar alcanzar mis anhelos, por darme la oportunidad de llegar hasta este grado académico.

A MIS PADRES:

Esperanza Sazo Román de Tagual, José Efrain Tagual, dignos de toda admiración y respeto a quienes les debo la existencia y que este triunfo sea la recompensa por su sacrificio.

A MIS HERMANOS:

Osmar Estuardo, Emyda Mayreny Tagual Sazo, muchas gracias por su apoyo incondicional y en especial a mi hermano Leysser Wilfredo Tagual Sazo por creer en mí.

A MI HIJA:

Ailyn Yamileth Escalante Tagual, por impulsar aun mas el anhelo de superarme; que este triunfo, sea digno ejemplo para que siempre luches y sigas adelante.

A MI ESPOSO:

Saúl Venancio Escalante Méndez, por su apoyo para hacer realidad mi sueño, que Dios lo bendiga.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos adquiridos durante los años de estudio y por ser parte principal de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

El trabajo contiene un análisis sobre la excesiva utilización de las medidas de seguridad en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Así mismo, se analiza cómo influye en la violación a los principios procesales principalmente al principio del derecho de defensa.

Como objeto se presentan las medidas de seguridad y el sujeto lo constituyen las personas que se les decretan las medidas de seguridad en una forma inmediata cuando se trata de utilizarlas como un instrumento de violencia, por lo que el Estado debe buscar solución a esta problemática para proteger los principios procesales.

La tesis pertenece al derecho de familia, ya que busca proteger las garantías dentro de una denuncia de violencia intrafamiliar a ambas partes y prevenir toda clase de violencia intrafamiliar; el tipo de investigación utilizada es la investigación cualitativa, porque se estudia el impacto social que provoca las excesivas órdenes de medidas de seguridad.

Como aporte se expone la necesidad de establecer una averiguación previa de la veracidad de los hechos de violencia denunciados antes de ordenar las medidas de seguridad.



HIPÓTESIS

Actualmente en Guatemala no se cuenta con una regularización de una investigación previa al ordenar medidas de seguridad en donde los juzgados con competencia en la materia, familia, civil y penal puedan verificar la veracidad de los hechos expuestos por la demandante o denunciante previo a decretar dichas medidas.

Lo que permite que dichos órganos jurisdiccionales al momento de decretar las medidas de seguridad de forma inmediata a favor de una persona, basándose únicamente en los hechos y agravios expuestos por ésta, lo que deja sin oportunidad de una defensa al demandado o presunto agresor que tenga la misma inmediatez, si bien es cierto existe el derecho de una oposición, las medidas de seguridad una vez decretadas causan un efecto inmediato en los derechos de ambas partes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de la investigación y del análisis de la problemática que existe en la excesiva utilización de las medidas de seguridad en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se comprobó la hipótesis, puesto que se estableció que el problema de la excesiva utilización de medidas de seguridad no se tomaba el debido cuidado de las consecuencias sociales y psicológicas que se le ocasionan a las personas, y restándole importancia a la situación que la persona puede estar pasando cuando se es inocente, y que son utilizadas como un instrumento de venganza entre los mismos.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos siguientes: el método analítico y el método inductivo, se utilizaron las técnicas de investigación documental, fichas bibliográficas, bosquejo, fuentes electrónicas y observación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

3. Las medidas de seguridad.....	1
3.1 Objetivo	2
3.2 Historia	3
3.3 Función.....	7
3.4 Definición.....	8
3.5 Clases.....	14

CAPÍTULO II

2. Los juzgados penales	17
2.1 Definición.....	17
2.2 Integración de los juzgados penales	19
2.2.1 Puestos de juzgados y tribunales penales	21
2.3 Abreviaturas	30
2.4 Medidas de seguridad otorgadas por los juzgados penales.....	31

CAPÍTULO III

1. Los tribunales de familia.....	37
1.2 Origen de los tribunales de familia	38
1.3 Objetivo	40
1.4 Competencia de los tribunales de familia.....	47
1.5 Integración de los juzgado de familia	49

CAPÍTULO IV



4. Medidas de seguridad decretadas sin análisis de los hechos vulneran el derecho de defensa y la presunción de inocencia.....	51
4.1 Aplicabilidad de las medidas de seguridad.....	57
4.2 El derecho de defensa frente a la aplicación de las medidas de seguridad ...	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

La problemática de la excesiva utilización de las medidas de seguridad, cuando se presume que existió violencia en contra de una persona y estas son ordenadas de inmediato al momento de la denuncia de la persona agraviada sin que la persona que supuestamente ocasiona el daño esté y con ello lleva una contradicción al principio de inocencia y al derecho de defensa siendo un grave problema para la persona en contra quien fueron ordenadas.

Es importante la debida aplicación de las medidas de seguridad y verificar si la persona denunciada provoco algún daño a la víctima e indagar que la medida de seguridad no sea objeto de venganza ya que afectan de una manera considerable, debido que entre sus prohibiciones esta no acercarse a ciertos lugares o una determinada distancia afectando muchas veces el trabajo o centros de estudio y en el peor de los casos en su residencia. Por lo que, es fundamental hacer una investigación previa a ordenarlas.

El objetivo general consiste en evitar que se sigan vulnerando los derechos de las personas al hacer un mal uso de las medidas de seguridad haciendo una referencia preventiva verificando así el interés o de los mismos. Al momento de la investigación y estudio se comprobó un uso excesivo en medidas de seguridad decretadas que la mayoría de personas utilizan de mala fe, dañando la integridad de otra; y es por ello que se debe estudiar la forma que estas son decretadas aunque su fin primordial sea prevenir, debe determinarse la existencia de abuso o delitos cometidos para así permitir un efectivo ejercicio de la justicia.

Los métodos de investigación empleados en este trabajo fue el analítico, al descomponer en todas sus partes el presente tema para estructurar el objeto de estudio; el método inductivo, en donde se especifica las partes del tema para poder

lograr los conocimientos de carácter general; el método deductivo, utilizado para la comprobación de la hipótesis derivado de los conocimientos generales del tema; el método sintético para descomponer en sus parte el temas y concluir con un razonamiento lógico y concreto.



El trabajo en mención consta de cuatro capítulos, el capítulo I, consiste en los tribunales de familia en cómo están distribuidos y sus funciones; capítulo II, está compuesto por los juzgados penales su organización y funciones; capítulo III, contiene las medidas de seguridad sus clases y procedimientos a seguir para que sean otorgadas; y finalmente el capítulo IV, que desarrolla las medidas de seguridad decretadas sin análisis de los hechos vulneran el derecho de defensa y la presunción de inocencia, su aplicabilidad y el derecho de defensa frente a las medidas de seguridad.

Por medio de la investigación se recomienda para todas aquellas personas estudiosas del derecho y que velan por proteger los principios del derecho ya que se hace mucho énfasis en la violación al principio de inocencia y el derecho de defensa.



CAPÍTULO I

1. Las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional; desde la integridad de las normas se debe mencionar que el Estado de Guatemala tiene la obligación de abordar la violencia contra las personas víctimas de violencia desde la prevención de la violencia, así como la investigación y persecución de actos que menoscaban la dignidad e integridad de las víctimas.

Las medidas han existido desde tiempos muy remotos, aunque no con el nominativo actual disposiciones de dicha naturaleza ya se encontraban en las Leyes de Manú, en donde se aplicaba la pena de muerte, y en donde se contaba con una medida de seguridad eliminadora para el delincuente reincidente.

También en las Leyes de Indias fueron destinadas medidas especiales para los vagos, determinando que los mestizos y los españoles tenían que ser sometidos a un oficio para no ser estorbo para la sociedad, también se contemplaron disposiciones especiales en beneficio y protección de los menores, determinando para el efecto que quienes no tuvieran padres se les nombrara un tutor.

Pero, no fue hasta la época de la Escuela Clásica, en donde científica y técnicamente el Estado se concretó a la consideración de la responsabilidad y de la irresponsabilidad



del delincuente, tomando en cuenta en primer lugar la condición o no de la pena como la exclusiva de hacer consecuencia del delito; atendiendo a la vez la magnitud o gravedad del daño ocasionado, se ocupaba del castigo y de la retribución del delito cometido, sin tomar en consideración la prevención del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal la escuela positiva fue la que introdujo al campo la aplicación de las denominadas medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad.

Los positivistas, en las medidas de seguridad vieron el complemento necesario de la pena, debido a que las mismas buscan impedir la realización de futuros delitos; así como asegurar la prevención especial.

3.1. Objetivo

El objeto de las medidas de seguridad es evitar y detener la violencia, mientras que las medidas precautorias buscan prevenir la reiteración de la violencia y romper con el ciclo, dada la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen son de aplicación inmediata y no requieren prueba alguna para su otorgamiento, además, son de carácter temporal, lo cual requiera solicitud de prórroga.

Las medidas de seguridad van dirigidas a garantizar la vida y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas son de aplicación inmediata, y constituyen una facultad discrecional de los órganos jurisdiccionales, o bien pueden ser solicitada por cualquier persona y responden a una interpretación integral en donde protege derechos que son igualmente necesarios, reestableciendo la seguridad de la



víctima y cerrar todas las posibilidades de que el agresor tenga contacto con ella estar en condiciones en vulnerabilidad.

Lo cual es lo que enfrentan las víctimas de violencia quienes se pueden caracterizar sobre todo porque viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante los riesgos, traumas o presiones por parte del agresor, lo que hace que la aplicación sea necesaria para dar cumplimiento a la protección de derechos y garantizando la protección, tutela y reparación.

3.2. Historia

El surgimiento de las medidas de seguridad, fue en el marco de la lucha de escuelas italianas, así como la subsiguiente necesidad de alcanzar un acuerdo entre los postulados de la Escuela Clásica y los de la Escuela Positiva, las cuales propiciaron una polémica constante en torno a las medidas según a su naturaleza, ámbito de aplicación y certeza entre otros, dificultando que encontraran su propio espacio en el derecho penal y de familia.

Las medidas de seguridad se propusieron en la Escuela Positiva como alternativa absoluta a la pena, partiendo de la idea de que “ningún ser humano es responsable de su conducta ya que los sujetos están determinados genética o socialmente para delinquir”.¹ Por lo que las medidas tienen como objetivo evitar que un sujeto

¹ Guzmán Dálbora, José Luis, **extinción de la responsabilidad de la pena**. Pág. 12



predeterminado delinquiera de nuevo a través de un tratamiento que le enseñase a actuar de otra manera.

Los principales problemas en la delimitación de las medidas de seguridad se han derivado de la conciliación de las visiones del ser humano defendidas por las dos Escuelas; siendo para la primera sujetos a los que no se pudiera hacer responsable de sus actos delictivos pero que presentaran un peligro para la sociedad, mientras que la segunda se impondrían a aquellos que sí fueran responsables pero, como se puede establecer, a las penas también se les ha ido reconociendo una función preventiva, especial y general.

Precisamente con base en la función de la naturaleza y fundamento, que los ordenamientos jurídicos sostengan sobre las penas y las medidas de seguridad, desarrollarán un modelo de consecuencias jurídicas penales u otro tradicionalmente se ha distinguido entre modelos monistas y modelos dualistas aunque con un modelo dualista debe comprenderse todo ordenamiento jurídico que comprende la pena y la medida de seguridad como consecuencias jurídico penales, con independencia en que sea su aplicación, siendo modelos monistas aquellos que defienden un sistema penal basado en exclusiva en las penas o en las medidas de seguridad.

“El estudio de la regulación de las medidas de seguridad en ambas legislaciones, partiendo de su origen histórico-legislativo común, para ver cuál ha sido la evolución del reconocimiento y regulación de las medidas de seguridad en cada uno de estos países.



No obstante, a modo de introducción, previamente es necesario realizar una aproximación al concepto, así como a las características propias de las medidas de seguridad, al menos en aquello que hay un mayor acuerdo doctrinal, para poder realizar posteriormente un análisis crítico sobre la regulación legal.

Aquí nos centraremos, principalmente, en dos de las cuestiones que no han sido resueltas todavía de forma pacífica por la doctrina y que, por lo tanto, desatan mayor controversia el papel de la peligrosidad en la determinación y duración de la medida de seguridad y la aplicación sustitutoria o acumulativa de las medidas de seguridad con las penas.”²

Las medidas de seguridad guardan una estrecha tradición jurídica debido a que fue la colonia española hasta inicios del siglo XIX, lo que, inevitablemente, condicionó su desarrollo normativo, resulta obvio señalar que no contuvo una regulación de las medidas de seguridad, a cuenta de que en ese momento empezaba a forjarse su desarrollo dogmático.

Si bien, se preveía una consecuencia jurídica alternativa, para los que hubiesen cometido algún agravio o hecho ilícito, en el caso del ordenamiento si bien hubo que esperar en España hasta 1918 y en Chile hasta 1928 para que se regulara la situación.

²Guzmán Dalbora, **Op. Cit.** Pág. 33



No obstante, el reconocimiento expreso de las medidas de seguridad en el ordenamiento jurídico penal español se produjo, finalmente, en el Código Penal de 1928, en el cual se proclama la peligrosidad social criminal como el fundamento de las mismas, definiéndola como estado especial de predisposición de una persona, del cual resulte la probabilidad de delinquir, peligrosidad que podían declarar los tribunales al dictar sentencia relativa a un acto delictivo de este modo, las medidas de seguridad previstas eran post-delictuales y acumulativas a las penas.

Luego de haberse estudiado la historia es difícil encontrar una regulación sistemática de las medidas de seguridad en el ordenamiento jurídico; sin embargo, a través de leyes especiales, se han incorporado otros supuestos en los que sin declarar al sujeto inimputable se prevé la imposición de medidas de seguridad.

En la imposición de las medidas de seguridad se distinguen tres posibles escenarios el sujeto inimputable que ha llevado a cabo una conducta delictiva, un imputado que sufre una enajenación mental durante el procedimiento judicial y, finalmente, el supuesto en el que el sujeto, una vez condenado, se enajena.

Conforme a lo previsto las medidas de seguridad impuestas al serán siempre post-delictuales, es decir, constituyen la respuesta penal a una acción típica y antijurídica llevada a cabo por un sujeto que se encuentra enajenado mentalmente, existiendo, además, antecedentes calificados que permitieren presumir que atentará contra sí mismo o contra otras personas. Siendo esto así, además de la enajenación, será requisito indispensable para su aplicación el que se pueda pronosticar su culpabilidad a



futuro este elemento será relevante en la concreción de la duración de las medidas de seguridad ya que se vincula a su mantenimiento el que perduren las condiciones que la motivaron.

3.3. Función

El significado de las medidas de seguridad, en la actualidad no cabe duda de que se encuentra en la función específica de represión o castigo, de retribución o de prevención general o individual.

“Las medidas de seguridad pueden situarse entre las grandes reformas que en la historia han señalado una etapa gloriosa en el camino de la civilización. Hoy se dispone de otros modelos de lucha contra el delito, nuevas armas de combate, el enemigo que tenía el Estado era el delincuente moralmente responsable, en cuando a los demás aunque realizasen actos dañosos para la sociedad y constituyesen un estado latente de perturbación, el Estado nada podía hacer frente a ellos, y esto porque la pena tiene que estar en relación con la culpabilidad, cuyo asiento es la imputabilidad basada en el libre albedrío; hoy día la peligrosidad es la nueva fórmula que cubre todo el campo sobre el que puede operar el Estado.”³

La esencia de la peligrosidad no es la posibilidad de cometer delitos porque todo sujeto es un posible delincuente su esencia consiste en la probabilidad de la comisión de

³ Manzini Vincenzo, **las medidas de seguridad**. Pág. 32



delitos y no se puede hablar de una causa exclusiva de peligrosidad, sino de una multiplicidad de causas.

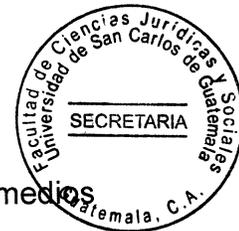
La significación de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y se pueden aplicar de manera simultánea con la pena o también de manera independiente, a los siguientes sujetos: a delincuentes peligrosos, a los cuales se les aplicará de forma simultánea con la pena y aún después de cumplida ésta; con fines de prevención.

Se les aplica a los declarados inimputables, los cuales, por estado peligroso, son representativos de un elevado riesgo para la sociedad. También, se les aplica a los delincuentes no peligrosos, con el objetivo de verificación de si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

3.4. Definición

Las medidas de seguridad se han definido de forma diversas, tomando en cuenta al particular punto de vista de prevenir, pero casi todas las definiciones coinciden en que las mismas son los medios o procedimientos utilizados por el Estado en pro de la defensa de la sociedad, identificándola con fines reeducadores y de prevención; alejándola de la retribución y del castigo que identifican a la pena.

Las medidas de seguridad consisten en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida



social, a su segregación de la misma las medidas de seguridad son ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en su caso en la imposibilidad de perjudicar.

“las medidas de seguridad son: Ciertas disposiciones adoptables respecto de determinadas personas; no dentro de una idea de amenaza o de retribución, sino de un concepto de defensa social, y de readaptación humana; por tiempo indeterminado.”⁴

Las medidas de seguridad consisten en una disminución de uno o más bienes jurídicos infringidas por órdenes de la jurisdicción penal, sola o conjuntamente con la pena, a aquellas personas autoras de un hecho previsto como delito, aunque no sea imputable, no como reacción contra el delito; sino que únicamente como medio para combatir la peligrosidad las medidas de seguridad se definen como los medios de defensa de la sociedad que utiliza el Estado guatemalteco, mediante los órganos jurisdiccionales, los cuales su objetivo tienen la prevención del delito; así como también la rehabilitación de sujetos inimputables.

Diversas son las características de las medidas de seguridad las cuales son:

- a) Cuentan con un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo: Las medidas de seguridad buscan la prevención en lo relativo a la comisión de delitos posteriores,

⁴Castellanos Fernando, **Naturaleza de los medios de prevención** Pág. 76



mediante la corrección; educación y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir.

- b) Son medios utilizados por el Estado guatemalteco: La imposición de medidas de seguridad al igual que la pena, corresponden únicamente al Estado, el cual como ente soberano es el único que cuenta con la facultad para imponerlas; mediante los órganos jurisdiccionales que corresponden como lo son los juzgados y los tribunales de justicia.
- c) Son también un medio de defensa de la sociedad ya que la imposición de las medidas de seguridad va a depender de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo en dicho sentido se previene y se rehabilita en defensa de los intereses de la sociedad, los cuales se ven amenazados debido a la peligrosidad que revelan determinados sujetos.
- d) Se pueden aplicar a peligrosos sociales y a peligrosos criminales debido a que un peligroso social se entiende por peligroso social a aquel sujeto que no habiendo delinquido presenta probabilidades de hacerlo y se entiende por peligroso criminal a aquel sujeto que posteriormente de haber delinquido presenta nuevamente las probabilidades de volver a delinquir

Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto los tribunales



podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles con una aplicación por tiempo indeterminado las medidas de seguridad una vez impuestas, solamente se revocan o reforma cuando efectivamente ha desaparecido la causa o bien el estado peligroso que fue su motivación.

Las medidas de seguridad no se pueden imponer, sino solamente aquellas que se encuentren previamente reguladas en la ley la legislación penal vigente regula que no se decretarán medidas de seguridad, sino existe una disposición legal que las establezca de manera expresa; ni tampoco fuera de los casos que se encuentran previstos legalmente.

La medida ha sido motivo de diversos debates desde su surgimiento, hasta el día de hoy la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad se ha discutido bastante sobre si las mismas tienen que ser de carácter judicial o bien de carácter administrativo, prevaleciendo por supuesto el primer criterio.

Posteriormente se establece en la doctrina que es fundamental distinguir entre las medidas de seguridad que se incorporan al dispositivo de defensa con motivo de un delito, que son propiamente las medidas de seguridad, y aquéllas que suponen un dispositivo de defensa no existiendo la comisión de un delito y que se pueden aplicar a quienes presenten.

Pero la mayor polémica que se ha generado de las mismas, consiste en determinar de si existe o no diferencia alguna entre las penas y las medidas de seguridad algunos



afirman que entre ambas no existe diferencia alguna debido a que las medidas de seguridad son en el fondo penas de tipo retributivo, las cuales producen aflicción y sufrimiento en el sujeto al cual le son impuestas, mientras que otros sostienen que ambas son distintas en su naturaleza, en sus fundamentos y en sus objetivos; debido a que la pena es consecuencia directa de la comisión de un delito y de la medida de seguridad de un estado peligroso.

La pena cuenta con una finalidad de tipo aflictiva, mientras que la medida de seguridad es preventiva; la pena se determina tomando en consideración a la culpabilidad y las medidas de seguridad tomando en cuenta la peligrosidad.

Como presupuesto de las medidas de seguridad a pesar de que desde la antigüedad remota y la Edad Media, numerosos filósofos, juristas, médicos, antropólogos, sociólogos y psicólogos se preocupan por conocer la naturaleza del sujeto que delinque o que está próximo a delinquir, no es sino hasta tiempos de la escuela positiva del derecho penal, que se institucionalizó el estudio de la personalidad del delincuente, surgiendo así las investigaciones sobre la peligrosidad como presupuesto para la aplicación de medidas de seguridad.

La peligrosidad se entiende “como la capacidad o potencialidad evidente de una persona a cometer un delito, o bien la probabilidad, casi certidumbre, de llegar a ser autor de un delito”.⁵ La calidad de peligroso, el cual se deriva del latín *peri coloso*, que es un adjetivo que significa lo que tiene riesgo o contingencia inminente de que ocurra

⁵ Nuñez, Ricardo. **Derecho penal argentino**. Pág. 38



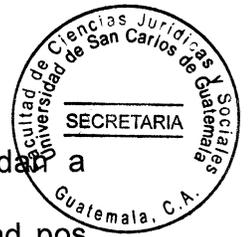
algún mal, pudiéndose identificar el término mal, con el daño, el cual se deriva del *dannum*, que quiere decir perjuicio, detrimento; menoscabo o dolor.

Tanto los términos peligro como peligrosidad se pueden aplicar a distintos aspectos del conocimiento del ser humano, a diversas situaciones y al mismo ser humano debido a ello, se le atribuye el adjetivo de peligroso al individuo que presenta ciertas características que hacen presumir un comportamiento dañoso.

La expectativa que se forma de un individuo frente al sujeto peligroso en base precisamente al supuesto de probabilidad del daño. La peligrosidad consiste en una elevada probabilidad de delinquir en el futuro, pudiendo ser dicha probabilidad pasajera o permanente; pero en cualquiera de los casos tiene que ser actual.

Las situaciones que el concepto de peligrosidad aplicada al delincuente puede presentar, siendo las siguientes:

- a) Existencia de diversos sujetos, los cuales sin haber cometido delito alguno, se encuentran próximos a su comisión, la cual se denomina peligrosidad pre delictual o ante delictual; y a quienes se les asignan específicamente medidas preventivas con la finalidad de evitar la comisión de delitos. Por ser pre delictuales tienen que quedar fuera del derecho penal, y asignadas a un orden completamente administrativo, lo cual es aceptado por el derecho penal moderno.



b) La presencia de determinados sujetos, los cuales, siendo delincuentes, dan a conocer la posibilidad de volver a delinquir, lo cual se denomina peligrosidad pos delictual o bien peligrosidad criminal la cual se define como “El potencial o probabilidad que tiene un sujeto de cometer una acción socialmente dañina”.⁶ Y a la cual se le asignan de manera específica las medidas de seguridad con fines exclusivos de prevención y de rehabilitación que necesariamente tiene que imponer el órgano jurisdiccional que corresponde.

La legislación penal vigente en Guatemala, hace referencia al estado peligroso del sujeto, y considera el índice de peligrosidad, para la imposición de las medidas de seguridad.

3.5. Clases

Desde el punto de vista doctrinal y de la legislación penal guatemalteca las medidas de seguridad y medidas de prevención, son aquellas que se aplican como un complemento a la pena, atendiendo a la peligrosidad criminal, previniendo a que el sujeto se convierta en delincuente, se aplican posteriormente que el sujeto ha infringido la norma penal, partiendo de su peligrosidad en relación al delito a la falta que se cometió. Las medidas de prevención no dependen de la comisión de un delito y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin de carácter profiláctico; de manera que se pueda evitar la posible infracción a la norma penal del Estado.

⁶ García Pablos de Molina, Antonio. **Manual de criminología**. Pág. 30



También existen medidas de seguridad privativa de libertad, no privativa de libertad y patrimoniales. Las medidas de seguridad privativas de libertad son aquellas que privan o coarten la libertad de locomoción con la cual tiene que contar el sujeto que las padece. Las medidas de seguridad no privativas de libertad, consisten en aquellas que a pesar de sujetar de manera obligatoria al individuo; no coartan de manera total su libertad de locomoción.

Las medidas son aquellas que recaen de manera directa sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone medidas de seguridad curativas, reeducativas, y eliminatorias: Las medidas de seguridad curativas son aquellas cuyo objetivo es el tratamiento clínico y psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales debido a deficiencias mentales, así como también los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos; quienes requieren de centros especializados para su tratamiento.

Las medidas de seguridad reeducativas o correccionales como también se les denomina, son aquéllas que buscan la reeducación, la reforma del individuo y su rehabilitación, con la única finalidad de volver a adaptarlo de nuevo a la sociedad; como un ser de utilidad para la misma.

Las medidas de seguridad eliminatorias o de segregación como también se les llama, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a los sujetos inadaptables a la misma, a los individuos incorregibles, como los delincuentes reincidentes y los habituales, lo cual conlleva una custodia bien especial para evitar la comisión de nuevos delitos; aún dentro de los mismos centros penales.



“Tal y como las presenta la ley penal, son privativas de libertad los tres internamientos, son restrictivos de libertad, la libertad vigilada y las prohibiciones y es personal la caución de buena conducta”.⁷

⁷ De León Velasco, Héctor y otros. **Ob. Cit.** Pág. 6



CAPÍTULO II

2. Los juzgados penales

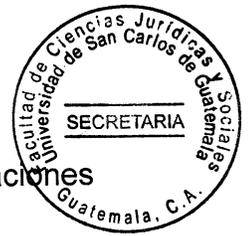
Los juzgados penales guatemaltecos son aquellos que tienen la finalidad de la averiguación, determinación, dar sentencia dependiendo la participación del implicado. Estos buscan la actuación de la ley para lograr el fin que es la justicia y la paz, fin que permite que se aplique el proceso penal, para implementar en ciertos casos y restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia en la sociedad.

La facultad de castigar corresponde con exclusividad al Estado y lo hace a través de los órganos jurisdiccionales y lo aplican a través de un “conjunto de normas jurídico-penales, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales tiene un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica y, la descripción de las consecuencias penales, constituye lo que denominamos: la ley penal del Estado, y decimos que el Estado, porque la ley penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado, y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce Derecho Penal”.⁸

2.1. Definición

Los juzgados penales son los órganos de administración de justicia que se encarga de dirigir el proceso penal, y garantizar el respeto de los derechos y garantías de las partes

⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Tomo I parte general, Pág. 73



Cuando existe una presunta infracción a una ley penal, se da inicio a las actuaciones correspondientes.

Los juzgados penales sirven para aplicar la ley a aquellos que las han infringido aplicando como medidas de seguridad, ejecutivas, sanciones tales como la pena de cárcel el arresto domiciliario y arraigo. Los Juzgados penales aplican el derecho procesal penal, a través de la Ley Penal que se define como “ Aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define, también se entiende como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que correspondan a las figuras delictivas”.⁹

Es una institución perteneciente al poder judicial encargado de dictar el derecho conforme a las leyes que a su vez pertenece al estado; en los juzgados penales se dictan el derecho en materia penal conforme a los códigos penales que contienen las conductas delictivas que el estado castiga las cuales son llamadas delitos, sirve para imponer penas las cuales son llamadas sentencias de aquellos individuos que realizan conductas delictivas, dichas conductas se encuentran tipificadas dentro del código penal.

Los juzgados penales son donde se ventilan los delitos de orden público, ya sea contra las personas o la propiedad, sirven para seguir los pasos procesales correspondientes,

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y otros. **Op. Cit.** Pág. 83



y dictar sentencia, es el Estado por medio de un fiscal contra el ciudadano ante un hecho reprochable, pueden actuar a partir de una denuncia del ilícito o de oficio.

2.2. Integración de los juzgados penales

“En Guatemala la función jurisdiccional, que es la de juzgar, se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales, la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República siendo el tribunal de mayor jerarquía y se divide en cámaras, siendo la cámara penal de la misma la encargada de los asuntos de dicho ramo; siguiéndole en su orden las salas de la Corte de Apelaciones penales, juzgados de primera instancia y juzgados de paz”.¹⁰

El reglamento Interior de juzgados y tribunales penales, readecuaciones y actualizaciones constantes de perfeccionamiento del trabajo de las unidades que integran y auxilian el despacho judicial fue con el apoyo de los jueces del país que han impulsado el cambio cultural en la realización de la justicia penal, se ha dado prioridad a la institucionalización de las formas administrativas judiciales propias de los principios de oralidad, publicidad inmediación, contradicción y concentración que exige el impulso del proceso penal a través de audiencias unilaterales y bilaterales.

La nueva organización y funcionamiento del despacho judicial ha logrado cambios históricos en la eficiencia, transparencia y prontitud de la justicia penal guatemalteca el número de audiencias ha aumentado. Existen juzgados de primera instancia que

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 32



practican un promedio de 15 audiencias diarias, los juzgados segundo, tercero, cuarto y quinto de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; existen tribunales de sentencia que resuelven definitivamente más de 20 procesos por mes, la cámara penal logró disminuir la sustanciación de los recursos de casación y otros juzgados y tribunales del país, que lamentablemente aún no son la mayoría, trabajan sin mora judicial, tendencia que se pretende generalizar a todo el sistema de justicia penal.

Las etapas procesales se han vuelto más simples debido a que el proceso es más sencillo y ágil, pero aún los resultados no son conocidos públicamente, por falta de mecanismos de comunicación entre el poder judicial y la sociedad civil y esto ha sido posible, por el esfuerzo de jueces, secretarios y auxiliares judiciales que en agotadoras jornadas laborales entregan lo mejor de sí para brindar una justicia eficiente a la sociedad guatemalteca.

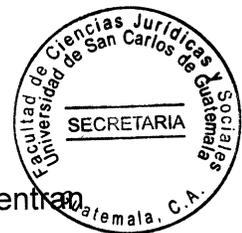
Con lo anterior no quiere decirse que se han resuelto los problemas de la justicia penal en Guatemala, pero sí se ha fortalecido la estructura, organización y funcionamiento del despacho judicial, capaz de alcanzar en el futuro altos niveles de resolución de casos penales en procedimientos y plazos razonables, con lo que se estarían alcanzado los objetivos de la reforma procesal penal en Guatemala.

2.2.1. Puestos de juzgados y tribunales penales

- a) Administrador del despacho judicial: Vela por la efectiva organización del mismo para garantizar estándares de alta calidad en la gestión y eficiencia del servicio frente a los usuarios; estando a cargo de la planeación, control, coordinación y evaluación periódica, de igual forma entre sus atribuciones están verificar la funcionalidad de las unidades administrativas que cada unidad realice las funciones correspondientes de conformidad a las funciones establecidas para cada una de ellas.

Realizar acciones de planeación, coordinación, control, evaluación periódica y aplicación de medidas de disciplina interna cuando corresponda, para la efectiva administración del despacho judicial, debiendo documentarlas de forma breve y sencilla también decide todo lo relacionado al personal, en cuanto a permisos, sustitución, licencias y todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso, comunicar a donde corresponda.

Garantiza que cada unidad cuente con el mobiliario necesario para su buen funcionamiento mantiene el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial y por ultimo coordina con los secretarios de otros despachos judiciales o autoridades de la circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de las funciones en conjunto, para evitar tardanzas innecesarias.

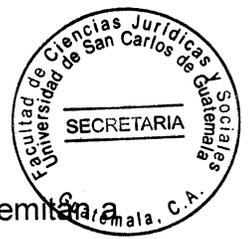


b) Secretario, administrador inmediato superior: entre sus funciones se encuentran emitir las constancias que le sean requeridas y las certificaciones, para el caso de las certificaciones el secretario tiene que ser abogado y notario. Dar fe plena de las actuaciones judiciales de que conozca el tribunal al cual sirve, sin precisar la intervención de ningún otro funcionario, bajo su responsabilidad, dejando razón en los autos.

Atender e informar a los abogados, interesados y público en general, en ausencia del asistente de la unidad de atención al público, llevar el control y custodiar los formularios de órdenes de libertad, objetos y bienes custodiar las llaves y sellos del despacho judicial verifica que la unidad de comunicaciones realice los recordatorios a los sujetos procesales para garantizar el éxito de las audiencias y así no verse en la necesidad de suspender por no presentarse las partes.

Ve que la unidad de comunicaciones gestione el apoyo logístico correspondiente con la Policía Nacional Civil o dependencia correspondiente, cuando sea necesario el traslado de jueces a inspecciones o reconstrucciones y otras diligencias judiciales fuera de la sede, que lleve el control de los diferentes plazos que establece la ley tramitar todo lo relativo a amparos, exhibiciones personales, inconstitucionalidades y antejuicios, y realizar informes circunstanciados que le sean requeridos en esta materia.

Tramitar las apelaciones provenientes de juzgados de paz, depurar constantemente el inventario de mobiliario y equipo en mal estado, para su devolución correspondiente; llevar el control de las tarjetas de responsabilidad de mobiliario y equipo, así como; la



remisión periódica de expedientes fenecidos, revisar que los procesos que se remiten a los distintos órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas correspondientes, tramitar las excusas de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley del Organismo Judicial, realizar las hojas de remisión y elaborar los informes relacionados.

Distribuir de forma proporcional y equitativa los procesos que requieran la transcripción de la sentencia del procedimiento abreviado, entre las unidades de comunicaciones y audiencias, elaborar y tramitar cartas rogativas o suplicatorias de asistencia judicial colecciona el diario oficial, la gaceta de los tribunales y gacetas jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad y demás publicaciones pertinentes.

Apoya y colabora en casos excepcionales con las demás unidades de trabajo cuando sea necesario, para garantizar el servicio efectivo, actualiza la hoja de ruta electrónica o física donde no hubiere sistema informático, en el traslado de las carpetas judiciales, supervisar que la sala de audiencias, las estaciones de trabajo y las demás instalaciones del despacho judicial estén ordenas y limpias y por ultimo desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo que le asignen la Corte Suprema de Justicia, por medio de normas legales, los reglamentos internos, acuerdos y circulares.

- c) Juez de Primera Instancia Penal: este supervisa a la unidad de atención al público, unidad de comunicaciones y notificaciones, unidad de audiencias juzgado de Primera instancia penal entre las aptitudes del puesto tiene que ser una persona



responsable, organizada, discreta con iniciativa para la planificación de tareas, coordinarlas y controlar la ejecución para la obtención de resultados.

Persona orientada al servicio al usuario, con adecuadas relaciones interpersonales, adecuada presentación, dinámico, proactivo y capaz de trabajar bajo presión habilidad para la toma de decisiones administrativas, ejercer liderazgo en la dirección de personal y trabajo en equipo. Conocimientos en el sistema de gestión penal por audiencias, conocimientos en el sistema de gestión de tribunales.

- d) Personal de las relaciones internas: juez de primera instancia penal, unidad de atención al público, unidad de comunicaciones y notificaciones, unidad de audiencias secretarios de otros despachos judiciales, funcionarios de otras dependencias administrativas y servicios comunes.
- e) Personal de las relaciones externas: tienen como función interinstitucional coordinar con las autoridades del sistema de justicia penal y otras entidades públicas o privadas del territorio para brindar información a todos los usuarios en condiciones de igualdad, a través de una atención que preserve la dignidad de los usuarios y la prestación de un servicio con altos niveles de calidad.

Entre sus atribuciones esta atender a los sujetos procesales o usuarios del sistema y brindar información relativa a las actividades del despacho, ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el



proceso en el lugar que corresponde, imprimir y ubicar en un lugar visible la calendarización de la agenda diaria y remitir por medio electrónico una copia a las instituciones del sector justicia y a las personas que lo requieran.

Recibir procesos y documentos los documentos incorporarlos al proceso que corresponda, si fuera el caso, registrarlos en el sistema informático de gestión de tribunales.

O donde no lo hubiere de forma manual; llevar el control de los mismos de forma ordenada, enviar documentos y correspondencia, verificar la foliación, firmas y sellos de las carpetas judiciales que egresan de despacho, remitir las carpetas judiciales con sus respectivas hojas de remisión a los diferentes órganos jurisdiccionales o dependencias administrativas correspondientes, cuando así fuere el caso, trasladar inmediatamente el proceso a la unidad de comunicaciones, una vez recibido el mismo.

Traslada a la unidad de comunicaciones, al representante del Ministerio Público para que presente el acto conclusivo, trasladar a la unidad de comunicaciones, al requirente para que realice su petición de forma oral para su calendarización y comunicación por la vía más rápida.

f) Asistente de la unidad de atención al público: entre las atribuciones del asistente se encuentran entregar a la unidad de comunicaciones los procesos solicitados por ésta, con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la audiencia,



contribuir en la reproducción de fotocopias cuando sea necesario, custodiar y resguardar los procesos; en cuanto a las órdenes de libertad remitir las órdenes de libertad llevar las órdenes de libertad al sistema penitenciario, actualizar la información y foliación de la carpeta judicial, electrónica y física en las funciones que le corresponda.

Actualizar la hoja de ruta electrónica o física donde no hubiere sistema informático en el traslado de las carpetas judiciales, apoyar y colaborar en casos excepcionales con las demás unidades de trabajo cuando sea necesario, para garantizar un servicio efectivo y continuo y por ultimo desarrollar todas las actividades administrativas inherentes al cargo, que le asignen la Corte Suprema de Justicia, por medio de normas legales, reglamentos internos, acuerdos y circulares.

- g) Secretario administrador del despacho: sus funciones son coordinar con el centro de servicios auxiliares de la administración de justicia Penal coordinar con las autoridades del sistema de justicia penal y otras entidades públicas o privadas de la circunscripción territorial.

Aptitudes del puesto; persona orientada en el servicio al usuario, a la obtención de resultados, con adecuadas relaciones interpersonales, adecuada presentación, responsable, organizado, dinámico, proactivo, con iniciativa y capaz de trabajar bajo presión conocimientos de computación en ambiente Windows y Office habilidad mecanográfica, de comunicación, en digitación de datos y manejo de hojas de cálculo.



Tiene que tener conocimientos en toda clase de gestión penal y las formas en que se llevan a cabo las audiencias llevar cursos de relaciones humanas, su principal objetivo es los requerimientos formulados y ser el enlace de comunicación entre los sujetos procesales y el órgano jurisdiccional para garantizar resultados de alta calidad y eficiencia del servicio, así mismo llevar la agenda, recibiendo los requerimientos de audiencia, planteados por los sujetos procesales de forma oral, vía telefónica, correo electrónico u otro medio, registrar los requerimientos de audiencias, para su calendarización en la agenda fecha y hora con SGT actualiza la agenda en el sistema sin SGT actualiza el registro manual de la agenda.

Asentar en el acto la razón correspondiente con juntamente con SGT y elabora la razón y la ingresa al sistema elabora la razón de forma manual, comunicar al requirente en el mismo acto y por el mismo medio de la fecha y hora de la audiencia programada.

Convocar inmediatamente a la audiencia programada vía telefónica o por el medio más rápido a los sujetos procesales y demás intervinientes; entregando, a quién solicite, constancia de la razón extendida. Es importante que dentro de esta función se tome en cuenta que debe instarse a los sujetos procesales a manifestar que han comprendido el contenido del mensaje; Como también, brindar la oportunidad para que los sujetos se pronuncien sobre la convocatoria realizada.

Realizar cada uno de los recordatorios necesarios a los sujetos procesales con 24 horas de anticipación a la audiencia programada, dejando constancia del mismo para que así se pueda garantizar el éxito de la audiencia o bien la reprogramación, disponer



del espacio programado para celebrar otro tipo de audiencia como las iniciales con detenido, las unilaterales o cualquier audiencia privilegiada.

- h) Asistente de la unidad de comunicaciones y notificaciones: Comunicar las citaciones a las partes por medios expeditos y asentar la razón correspondiente registrándola de forma manual, identificar el órgano jurisdiccional ante el cual debe comparecer el sujeto y el motivo de la citación; la identificación del procedimiento; el lugar, fecha y hora en que debe comparecer; comunicando la advertencia en caso de incomparecencia injustificada.

Notificar en la forma tradicional de forma personal o por estrados a través de cédula de notificación, en los casos excepcionales dispuestos por ley apelaciones, incidentes de impedimentos y excusas, generar las cédulas de notificación y el reporte correspondiente de forma electrónica mediante o de forma manual donde no hubiera sistema informático, entregar las mismas al centro de notificación agenda de forma inmediata y en el horario más próximo, del mismo día, las audiencias privilegiadas.

Comunicar inmediatamente a la unidad de audiencias la calendarización de las audiencias privilegiadas, reservar un espacio de aproximadamente 15 minutos por la mañana y por la tarde en la agenda diaria, para incorporar si fuere el caso una audiencia privilegiada.

Elaborar oficios, exhortos, despachos, suplicatorios y actuaciones a donde corresponda y diligenciar, llevar el control de las prórrogas del plazo de privación de libertad y



tramitar todo lo relativo a la misma, razonar y comunicar por el medio más rápido posible la renuncia y sustitución de abogado defensor en caso de renuncia realizar la gestión administrativa correspondiente para la asignación de un defensor público.

Agendar en un plazo razonable y comunicar la reprogramación de audiencias, en aquellos casos donde se ha suspendido la audiencia, fijar un día y hora a la semana para conocer en audiencia oral múltiple las autorizaciones no privilegiadas y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, en caso de planteamiento de solicitudes.

Tramitar los recursos de apelaciones con excepción de los que vengan de los juzgados de paz, juzgado de primera instancia penal. Elaborar y remitir los oficios al sistema penitenciario, para garantizar el traslado de los reos a la audiencia, cuando corresponda. Apoyar en la estructura de sentencias de procedimiento abreviado dictadas en audiencia de determinado número de procesos esta función es compartida con la unidad de audiencia.

Esta función es conjuntamente con los puestos nominales de oficial III y notificador realizar la hoja de remisión de las carpetas judiciales que deban enviarse a los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos con excepción de las aperturas a juicio la hoja de remisión de los procedimientos la deberá realizar el asistente que hubiere elaborado la sentencia del procedimiento abreviado, actualizar la información y foliación de la carpeta judicial, electrónica y física en las funciones que le corresponden, recibir y llevar



el control de los actos conclusivos presentados por el Ministerio Público, asentando la razón correspondiente, extendiendo constancia de la misma.

Realizar el emplazamiento al Ministerio Público al día hábil siguiente, en caso de no haberse presentado el acto conclusivo en la fecha fijada, elaborar oficios o llenar los formularios de pago de caución económica o devolución de bienes o devolución de caución económica, siempre que no sean derivados de audiencia y actualizar la información recibida fuera de audiencia, el registro de los sujetos procesales el cual debe contener, además de los datos generales, domicilio, número telefónico, correo electrónico u otro medio confiable de comunicación.

2.3. Abreviaturas

- a) CSAJP: Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia Penal
- b) MP: Ministerio Público
- c) PNC: Policía Nacional Civil
- d) RIJTP: Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales
- e) SGT: Sistema Informático de Gestión de Tribunales
- f) UA: Unidad de Audiencias
- g) UAP: Unidad de Atención al Público



h) UC: Unidad de Comunicaciones y Notificaciones.

2.4. Medidas de seguridad otorgadas por los juzgados penales

“Las medidas de seguridad forman parte del Derecho Penal en cuanto se prevén disciplinan por el Código Penal, especialmente, al igual que las penas, sustituyen medios de lucha contra el delito. Siendo consecuencias jurídicas de hechos prohibidos por la ley penal, se dirigen a la misma finalidad que las penas, es decir, a combatir el triste fenómeno social que es la criminalidad; no pueden por ello, pertenecer a una rama distinta del ordenamiento jurídico”.¹¹

Las penas y las medidas de seguridad se complementan como en dos círculos secantes, en que solo cabe su diferencia práctica, no la teórica, por lo que las penas tienden a la prevención general, y las medidas de seguridad a la prevención especial.

Hay varias instituciones encargadas de la recepción, denuncias y solicitudes de las medidas de seguridad, La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece en su artículo cuatro que las instituciones encargadas de recibir este tipo de denuncias son:

- a) Ministerio Público a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

¹¹ Antolisei, Francesco. **Manual de derecho penal**. Pág. 5



b) La Procuraduría General de la Nación a través de la unidad de protección derechos de la mujer

c) La Policía Nacional Civil.

d) Los Juzgados de Familia.

e) El Procurador de los Derechos Humanos.

Una vez recibida la denuncia deberán remitirla a un juzgado de familia o al que corresponda en un plazo no mayor de 24 horas, por lo que existen los juzgados de turno penal con el objeto de que sean atendidas las denuncias que por razón o por distancia no puedan acudir las víctimas en horario normal, siendo de carácter urgente, todas estas instituciones tienen la obligación de llevar un registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y la cantidad de medidas de seguridad que son otorgadas y remitirlas para evaluar y determinar las estadísticas si son eficaces las medidas que se toman actualmente para erradicarla y proponer los cambios necesarios para resolver de la mejor manera.

Cuando el agresor en más de una ocasión agrede a la víctima se entiende que existe reiteración por parte del mismo, siendo importante recalcar que este hecho puede ser invocado como causal de separación o divorcio, cuando esta sea requerida por la víctima o por terceras personas a quienes deben socorrer y prestar protección a las



personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia.

En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de la autoridad judicial levantar el informe policial sobre los hechos ocurridos para los cuales deben recoger información de los familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar los nombres, cualidades y lugar donde puedan localizarles para requerirlos en posible proceso judicial, decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

Las instituciones encargadas de la recepción de las denuncias de violencia intrafamiliar deben enviar al juzgado de primera instancia penal las mismas en un plazo no mayor de 24 horas para que se dicten las medidas de seguridad necesarias la denuncia puede hacerse en forma verbal o escrita con o sin asistencia profesional y puede ser presentada por cualquier persona, no importando su edad que haya sido víctima o esté siendo víctima de un delito que constituye violencia intrafamiliar.

También puede interponer la denuncia cualquier persona cuando la agraviada o víctima sufra de incapacidad física o mental, o cuando se encuentre impedida para hacerlo por sí misma, así puede denunciar un miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo o cualquier testigo del hecho, miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria.



Si la víctima fuere menor de edad será representada por el Ministerio Público Procuraduría General de la Nación, cuando se encuentre en las siguientes circunstancias: cuando la agresión proviene de quien ejerce la patria potestad, cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones receptoras de las denuncias deben dar seguimiento y asesorar a las víctimas para que puedan ser efectivas las medidas de seguridad dictadas por el juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición o interposición de recursos procesales, hasta que finalice el caso. Si se dedujere que existen hechos delictivos, el juzgado de primera instancia, o el juzgado de paz luego de haber dictado las medidas de seguridad a favor de la víctima, remitirá bajo su responsabilidad copia al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal dentro de las siguientes veinticuatro horas debe hacerse saber a las partes en forma legal.

También se les notificará a otras personas a quienes la resolución se refiera las notificaciones personales no pueden ser renunciadas toda notificación personal se hará constar el mismo día en que se haga y expresara la fecha y la hora, así como también el lugar en que fue hecha e ira firmada por el notificador, pero si se negare a suscribirla el notificador dará fe de ello y la notificación será válida.

Existe la oposición de las medidas de seguridad lo cual constituye un derecho a la persona contra quien se dictan las medidas de seguridad oponerse a las mismas y pronunciarse sobre los hechos que temporalmente le están siendo afectados solicitando que se revoquen modifiquen o se sustituyan las medidas que le afectan, si son medidas



a favor de un hombre conocerá la oposición el juez de primera instancia de familia si
fuesen medidas otorgadas a favor de una mujer mayor de edad será el juez penal y si
fuere un menor de edad será el juez de la niñez y la adolescencia.





CAPÍTULO III

3. Los tribunales de familia

Son aquellos órganos de jurisdicción privativa creados por el Estado en protección a la familia como elemento fundamental de la sociedad, cuya finalidad es que las normas y disposiciones procesales hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos titulares que establecen las leyes; la familia constituye el núcleo o base de la sociedad, de allí su importancia y la protección por parte del Estado de Guatemala, a través de sus normas constitucionales y del ordenamiento jurídico ordinario, convenios y tratados internacionales.

Las relaciones familiares se originan a partir del matrimonio y del parentesco, puesto que son los vínculos de sangre los determinantes por lo que constituyen la base sobre la que se organiza la sociedad y el derecho civil es el que básicamente regula del derecho de familia; “la familia tiene la función de coaccionar a los propios integrantes y a todos aquellos que pertenecen a la misma colectividad”.¹²

Derivado de todo esto de la importancia que tiene la familia y los conflictos que se crean entre ellos se vio la necesidad de crear los tribunales de familia, basados en una filosofía profundamente social, obligando al Estado a protegerla de forma integral y constituyéndolo como principal encargo del aseguramiento de las condiciones mínimas

¹² García Ruiz, Rodrigo. **Políticas familiares y formas de subsidiaridad**. Pág.271

de existencia de los hijos hasta que puedan ser autosuficientes y contribuir a la economía familiar.

Jurisdicción de los tribunales de familia:

- a) Resolver los procesos en materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia.
- b) Durante el proceso hacer uso de las medidas cautelares y en su etapa de ejecución, requiriendo el apoyo policial si fuere el caso.
- c) Disponer las medidas socio educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso.
- d) El juez de familia, está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, tenencia y régimen de visitas.

1.2. Origen de los tribunales de familia

En el primer congreso jurídico guatemalteco, celebrado en el año de 1960, mediante una ponencia de varios abogados, se demostró la necesidad de que el en Derecho de familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera más flexible y menos engorroso. Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las



deficiencias que obstaculizaban la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria.

El origen de los tribunales fue por medio del proyecto de ley que consistía en crear los tribunales de familia, entendiéndose el derecho de familia como “conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto a terceros”.¹³ Responde a imperativos provenientes tanto del derecho nacional como del derecho internacional resulto indispensable adecuar los órganos jurisdiccionales llamados a conocer de los conflictos que se suscitan en el ámbito familiar y dotarlos de una competencia amplia para conocer de todos los asuntos que tengan repercusiones sobre la familia.

La idea de la creación de los tribunales de familia surge atreves de analizar en una forma metódica los aspectos del proyecto referidos a la estructura y composición de los tribunales de familia, a su competencia y procedimientos.

En el país, era un anhelo contar con tribunales especiales dedicados a conocer integralmente de los asuntos relativos a la familia se vieron enfrentados en su creación normativa, a una larga y a veces, contradictoria tramitación en el congreso. Debieron pasar cinco años fuera presentado por el ejecutivo el proyecto de ley que daba el nacimiento de los tribunales de familia. Que, recogiendo los lineamientos fundamentales del proyecto y diversas observaciones formuladas por el ejecutivo,

¹³ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Sexta Edición Pág.121



introduce, sin embargo, importantes modificaciones en materia de competencia de los tribunales de familia y de resolución alternativa de conflictos que se ventilen ante ellos.

1.3. Objetivo

El objetivo de los juzgados de familia es otorgar una justicia especializada para los conflictos de naturaleza familiar. Los objetivos específicos que se tuvieron en cuenta para su creación fueron concentrar en una jurisdicción única y especializada los asuntos de familia proporcionar a las partes interesadas formas adecuadas para llegar a soluciones por medio de la conciliación, abordar los conflictos familiares.

El derecho de familia “tiene por objeto conocer de los conflictos que surgen como consecuencia de las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paternofiliales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados, constituyendo como eje central de la familia, el matrimonio y la filiación”.¹⁴ Garantizar que el juez tenga un conocimiento directo e inmediato de los asuntos que conoce de los procedimientos orales y concentrados otorgar mayor rapidez y eficiencia a la justicia de familia.

Las materias que resuelven los tribunales de familia son:

a) Adopción.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo II Pág.632



- b) Autorización de salida de menores del país.
- c) Autorizaciones judiciales a propósito de la sociedad conyugal.
- d) Bienes familiares ejemplo; se trata de asegurar que la casa donde reside la familia no pueda ser vendida, hipotecada u otro, por el cónyuge dueño sin la autorización del otro.
- e) Cuidado personal de los hijos.
- f) Declaraciones de interdicción cuando una persona está incapacitada de administrar sus bienes.
- g) Derecho y deber de mantener una relación directa y regular con los hijos.
- h) Divorcio, tanto voluntario como ordinario.
- i) Filiación o determinación de paternidad o maternidad.
- j) Guardas solicitud que se hace al juez para que defina quién se hará cargo del cuidado o de los bienes de un niño o niña menor de 18 años, cuando sus padres han muerto o no están en condiciones de hacerse cargo de ellos.



- k) Hechos punibles o faltas imputables a menores de edad.

- l) Maltrato de niños o niñas.

- m) Medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en caso de maltrato, abuso, o abandono, entre otros.

- n) Nulidad del matrimonio.

- o) Patria potestad: los derechos y deberes que el padre y/o la madre tienen sobre los bienes de sus hijos menores de edad.

- p) Pensión de alimentos.

- q) Separación de bienes en el matrimonio.

- r) Separación judicial.

- s) Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.

Para tener el acceso a los tribunales de familia solo se necesita el planteamiento de una demanda reconociendo que la justicia es gratuita e igual para todos, por ende, toda persona tiene un libre acceso a los tribunales de justicia, para ejercer sus acciones y



hacer valer de conformidad con la ley sus derechos ya sea con el auxilio de un conoedor del derecho o por sí mismo en los casos que la ley lo permita, la demanda debe ser presentada por escrito y sólo en casos calificados el juez podrá autorizar su interposición de manera oral, levantando un acta para ello.

Una vez presentada, el juez de recepción de causas realizará el control de admisibilidad, velando porque la demanda cumpla los requisitos de forma y el tribunal sea competente para ver la demanda, denuncia o requerimiento presentado. Se necesita siempre un abogado para demandar, salvo que el juez haga una excepción por motivos fundados o que se trate de un procedimiento especial como la aplicación de medidas de protección; el procedimiento relativo a violencia intrafamiliar.

Los procedimientos de los tribunales de familia se caracterizan por ser orales y siempre con la presencia del juez y las partes existen tipos de procedimientos, uno ordinario y dos especiales, el de aplicación de medidas de protección y el de violencia intrafamiliar.

El procedimiento ordinario una vez interpuesta la demanda, el juzgado debe fijar la primera audiencia o audiencia preparatoria en el más breve plazo y notificar a las partes el demandado debe contestar la demanda con al menos cinco días de anticipación de la audiencia preparatoria.

A esta audiencia deben asistir el demandante y el demandado acompañados de sus abogados en ella, las partes hacen una síntesis de la demanda y la contestación; el

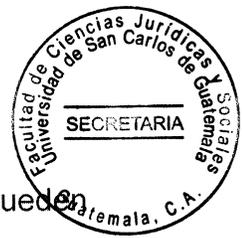


juez resuelve sobre las medidas cautelares, promueve si es factible la resolución del conflicto mediante la mediación o la conciliación; determina el asunto del juicio, qué hechos hay que probar y cuáles no.

Recibe los datos de los testigos que presentará cada parte y la indicación de las demás pruebas que rendirán las partes y fija una segunda audiencia la audiencia de juicio debe realizarse en un plazo no superior a los 30 días desde la preparatoria las partes concurren personalmente con su abogado y presentan sus pruebas ante el juez testigos, documentos, al final de ella el juez debe comunicar a las partes su resolución, sin perjuicio que fije otra audiencia para la lectura del fallo. El procedimiento ordinario se aplica en todos los casos en que la ley no establece un procedimiento especial.

La mediación familiar es un sistema de resolución de conflictos a que llegan las partes, ayudadas por un tercero imparcial llamado mediador familiar el mediador a ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento es un procedimiento voluntario, aunque en algunas materias es un trámite obligatorio para poder interponer la respectiva demanda el acuerdo a que lleguen las partes debe ser sometido a un paso final de aprobación del tribunal de familia.

La mediación es "La participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar un servicio a las partes o interesadas, buscando el apaciguamiento en la controversia,



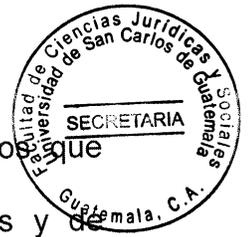
suscitada por un conflicto o lucha, presentando a las partes alternativas que pueden ayudar en la resolución de dicho conflicto”.¹⁵

¿En qué casos la mediación familiar es obligatoria? En los casos de pensiones de alimentos, cuidado personal de los hijos y relación directa y regular con los hijos el tribunal los derivará a un mediador que intervendrá para que las partes logren un acuerdo que ponga término al conflicto sin necesidad de llegar a juicio. Los acuerdos alcanzados ante un mediador, si son aprobados por el juez, tienen el mismo valor jurídico que una sentencia, evitándose todo el tiempo y costo de un juicio, si las partes no llegan acuerdo, se retoma el curso normal de un juicio para los casos de mediación voluntaria:

- a) Debe ser financiada por las partes y su valor máximo será determinado por arancel
- b) Será gratuito para las personas de escasos recursos o que sean patrocinadas por una otra entidad de asistencia jurídica gratuita.

También se busca que los tribunales de familia cuenten con unidades de cumplimiento o de ejecución encargadas de hacer cumplir las resoluciones judiciales con ello se evita que una sentencia quebrantada reingrese al juzgado como una nueva causa. Si una persona no cumple con el pago de pensión alimenticia, el tribunal declarará el pago ejecutivo de ese dinero a través de esta unidad especializada.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.589



La implementación de los nuevos juzgados evidenció una serie de aspectos que debieron ser revisados y adaptados se introducen modificaciones orgánicas y de procedimiento se trata de lograr una mejor organización y gestión de los tribunales de familia, al igual que procedimientos más expeditos y acordes con los requerimientos específicos que requiere la justicia de familia entre las principales modificaciones introducidas por esta ley fueron:

- a) Aumentó el número de jueces, funcionarios y administrativos.
- b) Se reforzaron los juzgados de letras con competencia común en comunas más pequeñas.
- c) Se crearon unidades de cumplimiento o ejecución para cada tribunal.
- d) Se crearon los cargos de jefe de unidad de servicios en todos los juzgados de familia del país, y el de jefe de unidad de causas, en los juzgados.
- e) Se hace obligatoria la mediación para las causas sobre pensiones de alimentos, cuidado personal y relación directa y regular.
- f) Se hace obligatoria la mediación para las causas más demandadas, pensiones de alimentos, cuidado personal y relación directa y regular, régimen de visitas esta mediación se hará en forma gradual en las distintas regiones.



- g) Obligación de comparecencia patrocinada por un abogado, salvo que el juez lo exceptúe expresamente por motivos fundados o que se trate de un procedimiento especial como la aplicación de medidas de protección; el procedimiento relativo a violencia intrafamiliar; actos no contenciosos.
- h) Establecimiento de nuevos filtros para la admisibilidad de denuncias, demandas y requerimientos.
- i) Escrituración de la demanda de la contestación y reconvencción ante el tribunal

1.4. Competencia de los tribunales de familia

“Es un concepto complementario y subsidiario de la jurisdicción y coadyuva la función jurisdiccional, en el ordenamiento jurídico de todas las actividades de los órganos encargados de impartir justicia. Nace pues como una necesidad de ordenar y asignar a cada titular de los juzgados o tribunales, las funciones propias, de su materia, territorio y jerarquía”.¹⁶

Por lo que debe entenderse que es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los intereses que la legislación ha integrado dentro de la esfera de sus atribuciones.

¹⁶ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 143

Desde otro punto de vista, puede entenderse como la aptitud que le ley entrega al magistrado para ejercer la potestad jurisdiccional en un determinado asunto, en términos más sencillos son los asuntos que los particulares someten a resolución o dictamen de un tribunal. “La competencia presupone la jurisdicción, donde no hay ésta no puede haber aquella, ya que una no es sino porción de la jurisdicción”.¹⁷ También se puede clasificar en diversas formas atendiendo a un sin número de factores, pero la que más interesa es aquella que se diferencia entre la competencia absoluta y relativa.

La competencia absoluta, es aquella que determina la jerarquía o clase del tribunal que debe conocer de un asunto determinado, determina si el asunto debe ser conocido por la Corte Suprema, Corte de Apelaciones o un juzgado según la materia, cuantía y fuero, pero en materia de familia carecen de relevancia.

Por otro lado, la competencia relativa es aquella que determina dentro de una misma jerarquía o clase de tribunal, cual es precisamente el que debe conocer del asunto en cuestión, este opera una vez determinada la competencia absoluta y el factor determinante que es el territorio.

La competencia de los tribunales de familia es extensa y abarca materias que anteriormente estaban entregadas a los tribunales de menores y civiles; el derecho de familia no tenía una unificación de procesos, sino que eran diversos.

¹⁷ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Tomo I, Pág. 13



Actualmente la legislación del país ha permitido una sistematización, permitiendo agrupar y armonizar el conocimiento de las materias de familia en una judicatura especializada que pretende dar una solución íntegra y coherente a la problemática jurídica de este núcleo fundamental de la sociedad.

Le corresponden a la jurisdicción de los tribunales de familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

1.5. Integración de los juzgados de familia

Los tribunales de familia están organizados e integrados de la siguiente manera:

- a) Corte de apelaciones la sala de la corte de apelaciones de familia, es la que conoce en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia.
- b) Los juzgados de familia son los que conocen de los asuntos en materia familiar de primera instancia.



c) Los juzgados de primera instancia, los jueces de primera instancia de lo civil en los departamentos de Guatemala departamentos en donde no funcionen juzgados de familia ejercen la jurisdicción privativa de familia.

d) Juzgados de paz, los jueces de paz conocerán en primera instancia, los asuntos de la familia de menor e ínfima cuantía, o que los interesados acudan directamente a aquellos en los municipios donde no haya tribunales de familia ni juez de primera instancia de lo civil.

CAPÍTULO IV

4. Medidas de seguridad decretadas sin análisis de los hechos vulneran el derecho de defensa y la presunción de inocencia

Debido a la excesiva utilización de las medidas de seguridad las violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, se han violentado en la aplicación de estas decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia la mayoría de veces son decretadas por violencia intrafamiliar, registra graves hechos denunciados por violencia generalizada, sin hacer una investigación previa si es o no certero lo dicho por la víctima.

Por lo que es necesario se investigue de una manera rápida si es cierto o no de los hechos de violencia que se le imputan al presunto agresor, porque con solo el hecho que se le giren medidas de seguridad esta persona se ve gravemente afectado en todos sus derechos por el ejemplo de la libre locomoción y sedan los casos donde la mayoría de personas utilizan estos medios solo como un hecho de venganza donde las denuncias son falsas o exageradas.

La violencia intrafamiliar constituye la mayor parte de mujeres solicitando las medidas de seguridad para prevenir más agresiones en contra de ellas y muchas veces de sus



menores hijos y erradicar la violencia intrafamiliar, donde el individuo se ve en la obligación de permanecer alejado ya que se le restringe los derechos.

Pero que sucede, cuando todo lo dicho en contra de la persona es mentira o esta exagerado y no ameritaba las medidas seguridad, esto pasa en muchas ocasiones que se ordenan y vulneras los derechos por el hecho de no tener un control de investigación previo antes de ordenar las mismas, las violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, en la aplicación de medidas de seguridad decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia, han venido en excesiva utilización la mayoría de veces por violencia intrafamiliar.

Debido a la excesiva utilización de las medidas de seguridad en el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Es necesario que se investigue la veracidad de los hechos de violencia que se le imputan al demandado o denunciado debido a que se ven gravemente afectados en sus derechos; al momento de decretar dichas medidas a favor de quien las solicita.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común, así como la protección la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de las personas; la mayor parte de los solicitantes de dichas medidas lo utilizan solo como un hecho de venganza o de mala fe donde las denuncias son basadas en mentiras.



Exageraciones o los hechos expuestos no son susceptibles a la aplicación de dichas medidas; por lo que los órganos jurisdiccionales correspondientes o con competencia en materia de violencia intrafamiliar previo a decretar las medidas de seguridad a favor de la persona que lo solicite, realicen una investigación en la cual se pueda verificar la veracidad de los hechos expuestos, el vínculo familiar existente para no violentar los derechos de la otra parte.

La gravedad e inseguridad que se está viviendo hoy en día en Guatemala genera una sicosis de alerta ante cualquier problema y la violencia, constituye un grave problema donde está en juego la violación de los derechos humanos las políticas sobre otorgar las medidas de seguridad deben ser evaluadas desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos, debido a que en los últimos tiempos se están utilizando como un medio de venganza, debido a la poca regularización de investigación antes de otorgar las medidas de seguridad, a favor de una persona y por lo tanto en contra de otra.

Basta con que la persona supuestamente afectada o amenazada, se presente ante las autoridades correspondientes que tienen la facultad para otorgarlas, declarar su situación y de inmediatamente las otorgan, lo que crea el cuestionamiento de qué pasa con las personas que muchas veces son conflictivas y utilizan este medio para perjudicar a otra, ya que al otorgarlas medidas de seguridad se están haciendo varias prohibiciones como se vio antes se encontró varias clases de medidas y con ellas afectan a los derechos de la persona.



Qué pasa cuando tienen prohibiciones de acercarse algún lugar y este coinciden con sus centros de estudios, trabajo, residencia se han dado situaciones en que por problemas familiares se otorgan esta medida, y los hijos estudian en el mismo centro educativo o peor aún viven en el mismo lugar y tienen que abandonar su residencia, teniendo en cuenta que entre las medidas está la de no estar cerca de la persona, no transitar por los mismos lugares.

En las resoluciones se hace saber al presunto agresor que debe de abstenerse de seguir dando maltrato a la víctima, de obra o de palabra, bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en su contra, a un juzgado, además se le hace saber al denunciado que, dentro del plazo de tres días a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida.

Por lo que el supuesto agresor puede o no oponerse a dichas medidas de seguridad o simplemente consentirlas sin considerar si el agresor tiene o no los medios para oponerse a las mismas ya que todo esto implica gastos económico como tiempo, por lo mismo no pueden hacer su oposición antes las medidas en su contra quedando así como agresor, y no se le otorgo su derecho a la legitima defensa antes de otorgarlas y como se hacía mención antes perjudica su vida y estabilidad económica debido a que en la actualidad las medidas de seguridad son utilizadas mayormente como medio de venganza, o basadas en mentiras, es necesario una normativa legal que sancione a quienes hagan mal uso y sea tipificado como un acto delictivo.



El mal uso de las medidas de seguridad, perturban la paz, la seguridad de la familia y atentan contra la vida de las personas inocentes, así mismo la falta de interés de parte de los juzgados para prevenir y sancionar a estas personas que en su mayoría de casos son mujeres que las piden en contra de su cónyuge.

Por lo que es de suma importancia se cree una regularización que permita la investigación previa que determine la culpabilidad o inculpabilidad del sindicado; decretando así una medida eficaz y eficiente. Como un ejemplo se puede tomar el ordenamiento jurídico español contempla la figura de la presunción de inocencia antes de hacer el uso de las medidas de seguridad depende de cada persona, del tipo de patología, de si ésta ha influido o no en el hecho delictivo, de los informes de los peritos quienes aportan información para decidir si se otorgan o no.

En el ordenamiento jurídico penal español sí existe una regulación sistemática de las medidas de seguridad dentro de su Código Penal vigente, aprobado en 1995, si bien se encuentra en pleno período de transición. Con la entrada en vigor del Código Penal se incorporó lo que la doctrina española ha venido a llamar modelo se ha empezado a modificar, situación que en Guatemala no se hace nada por modificar.

En la actualidad, las medidas de seguridad se aplican a sujetos inimputables, semi-imputables y, en determinados supuestos, también a imputables. La pena se reservaba como respuesta única de los sujetos imputables y se hacía lo propio con la medida de seguridad y los sujetos inimputables, previéndose la posibilidad de una aplicación conjunta, sustitutoria, no acumulativa.



De ambas consecuencias jurídicas del delito para los casos en los que el sujeto se encontrase en una posición de imputabilidad disminuida, al momento de llevar a cabo el acto delictivo, es decir, cuando fuera declarado semi-imputable. En estos casos, cuando la medida de seguridad fuera la privativa de libertad, el juez o tribunal ordena el cumplimiento previo de la medida, cuya duración se descontará de la de la pena. Además, una vez alzada la medida de seguridad, se puede suspender el cumplimiento del resto de la pena o aplicar alguna medida no privativa de libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo relevante de esta medida de seguridad se encuentra en que su aplicación deviene cuando han cometido más de un delito de esa naturaleza, y por ello considera que es necesario añadir a la pena una medida de seguridad que amplíe el tiempo en el que la peligrosidad del sujeto resulta neutralizada. Entiende el legislador que, en los supuestos señalados, el efecto rehabilitador de la pena no es suficiente o adecuado para eliminar el riesgo de reincidencia, de manera que se antoja necesario complementarlo con una medida de seguridad que neutralice su peligrosidad.

Realizando los procedimientos como caución de no ofender consiste en una fianza, que se constituye con la finalidad de que un individuo no vuelva a afectar a una misma víctima en un futuro y otros procedimientos como una vigilancia de la autoridad la cual consiste en designar a un funcionario del Estado, que puede ser un policía, para vigilar las conductas del supuesto agresor y un sistema que también es utilizado que se denomina vigilancia electrónica que es una institución es una medida educativa



Caso contrario a Guatemala donde se otorgan las medidas de seguridad sin procedimiento de averiguación previo si es o no la persona denunciada culpable, en Guatemala no se respeta al momento de otorgar las medidas de seguridad, el principio de inocencia, en Guatemala se tendría que hacer cambio del ordenamiento jurídico para contemplar la figura de la presunción de inocencia antes de otorgar o hacer uso de las medidas de seguridad.

Investigando previamente la clase de persona o, del tipo de patología, de si ésta o no diciendo la verdad de lo que declara en contra de otra, y si está influido o no por alguna situación diferente a lo que declara y que no sea más por un tipo de venganza en perjudicar a otra persona en el hecho delictivo que se hagan informes inmediatos de los peritos quienes aportan información de la veracidad de los hechos para decidir si se otorgan o no las medidas de seguridad designar a una persona, que pueda ser un policía para vigilar las conductas del supuesto agresor antes de otorgar las medidas si es cierto o no que es una amenaza para la persona y evitar así pueda salir afectado la persona en sus derechos.

4.1. Aplicabilidad de las medidas de seguridad

Como ya se definió las medidas de seguridad son aquella consecuencia jurídica que implica la privación de bienes jurídicos, caracterizándose por ser aplicada por órganos jurisdiccionales en función de la peligrosidad criminal luego de haberse comprobado la realización de un delito, sin embargo, que son decretadas o emitidas sin la



comprobación de los hechos mismos y surge en todos aquellos casos en donde no es posible aplicar la pena al autor por no tener la capacidad de culpabilidad, siempre y cuando sea necesario proteger a la colectividad de futuros hechos violentos graves que es posible prever que pueda realizar dicho sujeto, es decir basándose en la peligrosidad criminal del autor.

Se aplican para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas, es decir que éstas también son aplicables en los núcleos familiares y tiene lugar cuando los miembros de dicho núcleo violentan los derechos de otro miembro de su familia ya sea de forma verbal, psicológica, económica o sexual.

Esto permite que el Organismo Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales realizando un procedimiento establecido en la normativa jurídica y aplicándolo de manera inmediata atendiendo así al principio de celeridad y protección legal por lo que crea una consecuencia jurídica por la comisión de un hecho ilícito o un agravio imponiéndose sobre la persona que aún no se ha determinado la capacidad de culpabilidad, pero si la fuerte probabilidad de que cometas futuros delitos.

Estableciendo que las mismas únicamente pueden ser impuestas por un juez competente buscando la protección el más débil o la integridad misma de la familia que es el núcleo de la sociedad y la razón por la que el Estado de Guatemala garantiza su protección.



Al indicar que únicamente pueden ser impuestas por el juez, es porque el infrascrito ha comprobado la realización de un hecho delictivo o de un agravio que va a ser un injusto penal, una acción típica, antijurídica en donde el autor tiene la calidad de culpable y así revelar la peligrosidad de dicho sujeto. La aplicación de las medidas es una facultad del Estado por ser el único ente encargado de su creación y aplicación a través de los juzgados que tengan la competencia y jurisdicción para conocer de dicha materia en Guatemala por lo que tienen carácter judicial y no meramente administrativo, de igual manera el Estado busca la prevención, la rehabilitación de las partes del proceso.

Lo anterior lo realiza para evitar la comisión de nuevos delitos creando así las medidas de seguridad y corrección previniendo que los presuntos o los agresores vuelvan o quieran incurrir en conductas violentas que la propia legislación las reconoce como delito, utilizando dicha creación como un medio de defensa social imponiéndose de acuerdo al grado de peligrosidad del sujeto y al grado de protección hacia la parte más débil o la parte que le fue violentado su derecho ya sea con una violencia psicológica, verbal, sexual o de cualquier otra índole.

Un agresor tiene las probabilidades de asumir conductas violentas en contra de su víctima o en contra de sus víctimas, ya que el fuerte siempre victimiza al débil por lo que las probabilidades de que incurra nuevamente en ese tipo de conducta son altas, razón por la cual una vez que se imponen las medidas éstas únicamente pueden revocarse o reformarse si ha desaparecido la causa que los motivo, o si bien el presunto agresor demuestra ante el juez que las decreto su inocencia y que no se trató



de un delito como se le condenó sino de una denuncia llena de falsedad que lo único que buscó fue dañar legalmente al presunto agresor.

Si bien es cierto las medidas de seguridad se originan en el estado de peligrosidad, como una conducta de la vida desviada, el ejercicio de una vagancia, la prostitución o las toxicomanías que sufren muchas veces son integrantes de una familia, provocando una desintegración familiar y conflictos entre sus propios integrantes, causando al Estado una problemática que solucionar.

El Estado al solucionar dicha problemática y cumpliendo con proteger a la parte más vulnerable basándose en los hechos expuestos realiza la imposición de las medidas de seguridad, sin embargo dicha medida vulnera el derecho del presunto agresor o del demandado pues no se debe entender que todas las personas tienen una conducta delictiva y que la probabilidad de que realicen dicha acción los considere culpables creyendo que dichos sujetos tienen instintos de delinquir o de concretar la comisión del delito.

Las medidas de seguridad se basan en la probabilidad de que un sujeto realice una agresión y que en el futuro su conducta va a ser delictiva. Debe entenderse que únicamente la realización de un hecho delictivo da la legitimidad al Estado para entrar a evaluar la forma del ser o de actuar del sujeto, realizando un diagnóstico de la personalidad y peligrosidad de éste, sin embargo se busca crear una protección al agraviado, los órganos encargados de cumplir con la misión del Estado no lo realizan, sino que conocen los hechos expuestos ya sea por una violencia económica,



psicológica, verbal o sexual e inmediatamente emiten una resolución en la que ordenan la protección de la misma pero creando un efecto inmediato en el presunto agresor.

4.2. El derecho de defensa frente a la aplicación de las medidas de seguridad

El derecho que tiene la víctima a que se le otorguen medidas de seguridad tiene una parte inevitable de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado o calificado como un agresor, constituye un elemento definidor del acceso a la justicia en un sentido amplio, pero este se realiza al momento de la intervención activa de un defensor técnico que posibilite que todos los derechos y garantías reconocidas por la legislación sean reconocidas a éste y no sean violentados.

Lo que permitiría conocer el estado psicológico verdadero del presunto agresor al momento de decretar la medida de seguridad porque existe una inmediación con el juzgador, y si éste ha cometido un hecho que se califica como delito se ordena el internamiento psiquiátrico porque ya existe un dictamen pericial, y dicha medida únicamente podría modificarse si cesó el estado de peligrosidad del sujeto.

A partir de esta conformación de naturaleza compleja del derecho de defensa, se deriva la exigencia de actuación del abogado defensor como un requisito de validez del procedimiento por parte del presunto agresor, imponiéndole la intervención de un defensor público o de un defensor que sea de su confianza, protegiendo así el Estado el derecho de ambas partes en un mismo acto.



La necesidad de que el presunto agresor o el sujeto que cometió un hecho delictivo cuente con una defensa por parte de un profesional de derecho, no quiere decir que ésta pueda considerarse vulnerar el derecho de la víctima, sino que es el pleno uso del derecho de defensa permitiendo no violentar la defensa técnica y en donde la ausencia del vínculo jurídico entre el imputado y el abogado sea de confianza para lograr proteger el interés basado en lo que la ley permite.

El derecho de defensa adquiere una importancia vital, pues es un derecho que tiene el presunto agresor de ser asistido por un abogado por lo que es necesario que se constituya una defensa técnica como un requisito de validez e indispensable del procedimiento, permitiendo así la defensa del supuesto agresor para que no perjudique la eficacia de la defensa.

Siendo un derecho del agresor y en mira de una necesidad de la propia administración de justicia, hace necesario que exista la admisión del derecho de defensa antes de ser otorgadas las medidas de seguridad, sin embargo, no es admitido y mucho menos respetado dentro de nuestro ordenamiento legal, únicamente se admite cuando una vez emplazado ejerce su derecho de defensa mediante un escrito con el auxilio de un profesional.

La limitación del imputado o del presunto agresor para defenderse por sus abogados durante el acto en donde se estudia o analiza si se ordenan medidas de seguridad a favor del agraviado, no permite tener la capacidad para conocer sus derechos y así



evitar que los mismos sean vulnerados y poder lograr saber cómo debe de llevarse una efectiva defensa.

Lo anterior no debería de ser absoluto, debería de en el proceso del otorgamiento de las medidas de seguridad, el interés de la justicia puede exigir el nombramiento de un abogado aun así en contra de los deseos del acusado y en los casos que las personas que obstruyan sustancial y persistentemente la debida deducción del juicio o proceso o bien hagan frente a una acusación grave y sean incapaces de actuar en defensa de sus propios intereses o derechos.

Sin embargo, toda restricción del deseo de los acusados o del sujeto que se le imputa un hecho delictivo, de defenderse por su cuenta, tiene que tener un propósito objetivo y suficientemente serio y no ir más allá de lo que sea necesario para sostener el interés de la justicia. Por lo anteriormente expuesto la legislación nacional, debe de incluir cualquier posibilidad de que una persona cuente con una defensa realizada por un profesional conocedor del derecho, o si bien desee defenderse por cuenta propia sea de forma objetiva y suficiente lo cual podrá determinar en dicho acto el juzgador.

El carácter fundamental que se otorga a la asistencia jurídica al imputado, debe verse con mayor intensidad a partir de una regulación establecida, en el caso de que no se defendiera personalmente o no se le autorice por el juzgador hacerlo ya sea por carecer de capacidad o que lo quiera realizar de forma no objetiva y suficiente, o que no se designare un profesional conocedor del derecho.

Debe establecerse un derecho irrenunciable por parte del presunto agresor de ser asistido por un profesional del derecho que el propio Estado proporcione, ya sea renumerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo o nombrare defensor. Entendiéndose que el poder judicial es lograr una aplicación efectiva de las medidas de seguridad en diferentes ramas o ámbitos del derecho, basándose en un marco de los derechos humanos teniendo en consideración los derechos humanos de la víctima y del imputado, para que haya una planificación adecuada al momento de otorgar las mismas.

Se busca realmente obtener un impacto en la sociedad en donde se obtengan diagnósticos que avalen el accionar, es de ahí la importancia del poder judicial y que representa una gran responsabilidad para el Estado, pero sobre todo un reto en la aplicación de las medidas de seguridad de forma inmediata. Sabiendo que la creación y ordenamiento de las medidas de seguridad son de beneficio para toda la población que el propio Estado protege y sobre todo para aquellas personas que son víctimas de la violencia, debe de capacitarse a la población del uso de las mismas creando una sensibilización, educación legal, y que los órganos encargados de dicha administración logren una mejor aplicación de la ley.

Es por lo anterior que se propone el protocolo para la aplicación al momento de ordenar las medidas de seguridad, el cual va a tener como finalidad brindar a los operadores de justicia, a los órganos jurisdiccionales tener una guía conceptual o un procedimiento legal que mejore la calidad de la aplicación de la justicia, en cuanto al otorgamiento de las medidas de seguridad en un marco de protección a los derechos humanos.

En donde el poder judicial permita la creación de un procedimiento en donde en un mismo acto en el que se decreten medidas de seguridad puedan ser escuchados ambas partes, la víctima y el presunto agresor, y esto permita al juzgador conocer los hechos desde ambos puntos de vista y decretar una medida basada en ley que no vulnere los derechos de ninguno, sino que busque la protección de los mismos.

El poder judicial podría iniciar una capacitación a sus funcionarios públicos para ampliar su conocimiento y darles directrices de cómo poder actuar al momento de tener conocimiento de una solicitud de protección o de medida de seguridad solicitada por una supuesta víctima, y de igual manera la defensa de un presunto agresor.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las medidas de seguridad son ordenadas al momento del conocimiento de cualquier hecho de violencia a una persona, derivado a que existe mucha violencia familiar de esto se desata las denuncias de parte de cualquier conyugue en contra del otro. Sin embargo, en la actualidad el alto índice de problemas con que se encuentran las familias hace que busquen formas de afectarse y lo solucionan con las medidas de seguridad, debido a que saben que no investigan antes de otorgarlas si no que solo la ordenan afectando a la otra persona en contra de quien fueron impuestas, se estima que decretar medidas de seguridad sin una previa investigación o un análisis de los hechos vulnera el derecho de defensa y de presunción de inocencia.

Por lo anterior se ha llegado a la conclusión de que existe la necesidad que de manera urgente se dé la importancia de controlar el otorgamiento de las medidas de seguridad en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, realizando un análisis o una investigación inmediata previo a decretar las medidas de seguridad, con la finalidad de proteger los principios procesales y derechos fundamentales, por lo que el Organismo Judicial debe proveer de los medios y recursos necesarios tanto económicos y personal especializado a sus órganos jurisdiccionales competentes para que haya un mejor funcionamiento de las medidas de seguridad.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Tomo 1, Editorial Universitaria, 2007.
- ANTOLISEI, Francesco. **Manual de derecho penal**. Parte General, 8ª edición, Editorial Temis Bogota. 2008.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 7ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2013.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 12ª. Edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina. 2010
- CASTELLANOS, Fernando. **Naturaleza de los medios de prevención**. España: Ed Barcelo. 2007
- COUTURE, EDUARDOJ. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Editora Nacional 1984.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general**, 10ª ed. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.
- DE LEON VELASCO, Héctor Anibal. **Aproximación al derecho procesal penal guatemalteco**. 3ª. Edición Guatemala. 2010.
- GARCÍA RUIZ, Rodrigo. **Políticas familiares y formas de subsidiaridad**, España: Ed. Castellanos, 1975.
- GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 6ª. ed. Guatemala, 2010.
- GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. **Derecho familiar**. 2da ed. México, UNACH, 1988
- GUZMÁN DALBORA, José Luis. **La extinción de la responsabilidad de la pena**. 2º. Ed. México: Ed San Ángel. 1994.
- GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Manual de criminología**. 8ª. Edición, Madrid España 1988
- [http://dle.manual.defunciones-juzgados-de-primera-instancia-penal.pdf?id=.](http://dle.manual.defunciones-juzgados-de-primera-instancia-penal.pdf?id=)
(Consultado: 15 de noviembre de 2017)
- <http://dle.rae.es/?id=BmRI1wf>. (Consultado: 15 de mayo de 2017)



<http://www.monografias.com/trabajos46/procedimiento-civil/procedimiento-civil.shtml>
(Consultado: 18 de mayo de 2017)

<http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2010/6/manual-de-funciones-juzgados-de-primera-instancia-penal.pdf>
(Consultado: 18 noviembre de 2017)

LÓPEZ DEL CARRIL, Julio J. **Derecho de familia**. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1984.

MANZINI, Vincezo, **Las medidas de seguridad**. 1ª ed. Bolivia: Ed. Academia Boliviana de Ciencias jurídicas. 2004.

NUÑEZ, Ricardo. **Derecho penal argentino**. 3ª. Edición, Buenos Aires, Argentina 2008.
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, 1986, Argentina.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto 107 del Congreso de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206, del Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdía, 1964.